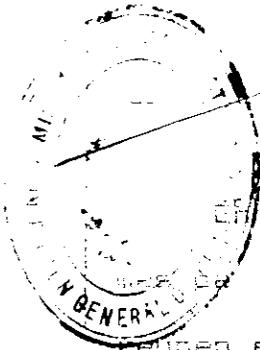


JOSÉ M. PLACANAVA  
Estibador  
MATRÍCULA 1377



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre de 1978, siendo las 10 horas, se reunen en la sede social sita en la calle Leonardo N. Alem 720, Capital, los señores accionistas cuyos datos personales y tenencias accionarias obran asentadas al folio tres del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nro. dos, titulares en conjunto de acciones representativas del 100% del capital social. Se encuentran presentes los señores accionistas y el señor síndico Dr. Francisco J. Otaro Brill. Preside el acto el señor Pascual Mastellone quien tras declarar constituida a la presente asamblea en los términos del art. 237 de la ley 19.550 para las llamadas asambleas unánimes pone a consideración el primer punto del orden del día que dice: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acto: Luego de un breve cambio de opiniones por unanimidad de voces se resuelve designar a tal fin a los señores José y Victorio Bruno Mastellone. A continuación se da lectura al segundo punto del orden del día que dice: 2) Modificación y reordenamiento de los estatutos sociales: Expresa el señor Presidente que siguiendo sus instrucciones, los asesores legales de la empresa, bajo la supervisión de la sindicatura, han procedido a estudiar los estatutos sociales vigentes hasta la fecha y que se encuentran volcados en numerosos instrumentos en razón de reformas parciales

*[Handwritten signature]*  
 FRANCISCO J. OTARO BRILL  
 ABOGADO  
 C.S.J. 7012 - F0 454  
 SAN ISIDRO 10 XIII - F0 367  
 C.N.P.I.A. 2788196

señaladas en distintas épocas. De dicho estudio han formulado un texto ordenado, adhiriéndolo, además, a reformas como el caso de la convertibilidad de la moneda y a la reforma de la unidad de esta última que comenzará a regir el día 1º del mes próximo, introduciendo modificaciones al objeto social a fin de adecuarlo a tareas y actividades desempeñadas por la empresa, ciertas actualizaciones en materia del régimen de mayorías en las asambleas y otras como al artículo 17 del estatuto social, etc. A tal efecto han producido un texto orgánico que ha sido distribuido entre los señores accionistas y que literalmente transcrito dice: ESTADUOS

DEHOMINACION.

Artículo Primero: La sociedad colectiva constituida bajo la razón social "MASTELLONE HERMANOS", continúa su giro social, por efecto de su transformación, conforme al tipo legal de sociedad anónima y bajo la denominación "MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA".

DOMICILIO.

Artículo Segundo: La sociedad, que cuando giraba con la forma de sociedad colectiva tenía su domicilio en el Cuartel Quinto del Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, continúa su giro social con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la

República Argentina. El Directorio está facultado para instalar agencias, sucursales o cualquier otro tipo de representación, asignándole o no un capital determinado, en cualquier lugar del territorio de la Nación o del extranjero.

#### DURACION.

Artículo Tercero: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el día 5 de noviembre de 1961, fecha de inscripción de la sociedad, como sociedad colectiva, en el Registro Público de Comercio. El plazo de duración podrá ser disminuido o prorrogado por decisión de una asamblea general extraordinaria de accionistas.

#### OBJETO.

Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: La comercialización e industrialización, por sí, por terceros o asociada a terceros en todas sus etapas de producción y procesamiento, envase, fraccionamiento, exportación e importación de materias primas, productos y subproductos destinados a la alimentación. La producción, industrialización y comercialización de envases de cualquier tipo y material necesario para el envasamiento de los productos mencionados en el párrafo anterior. La instalación y explotación de campos, estancias y establecimientos agropecuarios, ya sea para la cría, engorde, invernada de ganado de

FRANCISCO J. OTERO BRILL

BOGOTÁ

C.S. 1712 - F. 484

SAB. 1.1.60 - 10 XIII - F. 507

C. R. P. T. A. 2.88196

cualquier especie y la siembra, cosecha, recolección y comercialización de especias vegetales propias de la explotación agrícola. La instalación y explotación de campos, criaderos de aves y cerdos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con aquél, o que sean antecedentes o consecuencia mediata o inmediata del mismo.

#### CAPITAL.

Artículo Quinto: El capital social es de treinta y nueve mil pesos (\$ 39.000) representado por treinta y nueve mil (39.000) acciones de un peso (\$ 1,00) valor nominal cada una. El capital social solo puede modificarse mediante decisión de Asamblea General Extraordinaria celebrada con un quórum, tanto en primera como en segunda convocatoria, del setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación y resolución adoptada por unanimidad de votos presentes cumpliéndose, además, los recaudos correspondientes a la reforma estatutaria.

#### EMISIONES DE ACCIONES - DERECHO DE PREFERENCIA.

Artículo Sexto: Las emisiones de acciones que se realicen podrán aplicarse a:

- a) Ser ofrecidas a suscripción para su integración en dinero efectivo;

BOLETIN DE PATRONATO  
FEDERACION  
DE TRABAJADORES

18

b) Ser destinadas a capitalizar dividendos aprobados, reservas facultativas o extraordinarias desafectadas, con excepción de la reserva legal;

c) Capitalizar ajustes de la cuenta de capital.

c) Ser entregadas, liberadas, en pago de bienes o derechos que adquiriera la sociedad o para enjugar pérdidas. En el supuesto previsto en la letra a), las emisiones se publicarán durante tres días corridos en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación en la Capital Federal, a elección del Directorio. Por un plazo no menor de 30 días desde la última publicación, los tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de suscribir preferentemente las acciones emitidas, en proporción a sus tenencias y dentro del tipo de acciones que posean, a cuyos efectos siempre se emitirán las clases de acciones en ese momento en circulación y en proporción a las existentes. Vencido el plazo acordado, los accionistas que hayan manifestado su intención de suscribir, gozarán de un plazo suplementario no menor de 15 días, durante los cuales podrán expresar su deseo de acrecer, debiéndose en este caso y habiendo más de un socio en esa situación, repartirse las acciones sobrantes en proporción a las respectivas tenencias y clases y las restantes sin distinción de categorías. Si solo fuera un accionista quien hace uso de tal

  
FRANCISCO J. OTERO TRILL  
ABOGADO  
C.S.J. To 12 - Fº 454  
SAN ISIDRO To XIII - Fº 367  
C. N. P. T. A. 2788196

durante, para acreedor a la suscripción del total  
restante. En los supuestos previstos en las letras b)  
y c) siempre deberán conservarse las proporciones  
entre las categorías de acciones existentes,  
entregándose las mismas liberadas a los tenedores de  
acciones en proporción a sus tenencias y categoría.  
Para el caso previsto en la letra d) la decisión  
deberá adoptarse en una Asamblea Extraordinaria, en  
cuyo orden del día figure el tema como punto expreso y  
durante cuyo tratamiento se resuelva la expresa  
renuncia al derecho de preferencia, conforme con lo  
preceptuado por el artículo 197 de la ley 19.550.

#### ACCIONES Y TITULOS.

Artículo Séptimo: Cuando las acciones no hayan  
sido totalmente integradas en el acto de su  
suscripción, se entregarán al suscriptor certificados  
provisorios nominativos, no endosables, cuya  
transferencia solo podrá realizarse previa conformidad  
del Directorio. A pesar de dicha conformidad, el  
cedente y el cesionario serán solidariamente  
responsables por el íntegro pago del saldo adeudado.  
Integradas totalmente, se canjearán los certificados  
provisorios para las acciones definitivas de la  
categoría que corresponda. La mora en la integración  
se produce de pleno derecho y por el mero transcurso  
del tiempo, sin necesidad de interpelación alguna. En

16

del caso, el Directorio esté facultado en los términos del artículo 193 de la Ley nro. 19.550 para:

a) declarar rescindido el contrato de suscripción, con pérdida para el suscriptor de las sumas entregadas a favor de la sociedad;

b) demandar el cumplimiento del contrato por el saldo adeudado, con más los intereses correspondientes desde la fecha de vencimiento de la obligación;

c) proceder a rematar en subasta pública los títulos en mora, cobrándose la sociedad del producido, el capital adeudado, los intereses desde la fecha de la mora y los gastos ocasionados. El remanente será entregado al deudor moroso. El interés expresado en las letras b) y c) será igual al que perciba el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos. Los certificados provisionales y las acciones deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo 211 de la Ley 19550 y ser firmados por un Director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora que ambos órganos decidan, sin perjuicio de solicitar que la Autoridad de Control que autorice la emisión de títulos con las firmas impresas.

Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción que contendrán los mismos requisitos que éstas. Su numeración corresponderá a la de las acciones que representan. Podrán ser canjeados, a

FRANCISCO MONTENEGRO  
SABOC  
C.S.J. 1012 - F. 7/54  
SAN ISIDRO 10.XIII - 26.927  
C.N.F.I.A. 27/4196

acción del titular, por títulos representativos de acciones menores o por las acciones que representen. La sociedad reconoce un solo titular por acción. En caso de ser más de uno los propietarios de una acción deberán unificar la representación para ejercer los derechos inherentes a la misma.

#### DERECHOS ACCIONARIOS

Artículo Octavo: Las Acciones serán ordinarias o preferidas, debiendo ser nominativas no endosables. Las acciones ordinarias gozarán de uno a cinco votos, según se resuelva en cada aumento del capital. Las acciones de voto plural solo darán derecho a un voto cada una, en los supuestos especiales del artículo 244 de la ley 19550 y en el caso del artículo 284 de la misma ley.

Las acciones preferidas se emitirán con o sin derecho a voto. Siempre tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos por el artículo 217 de la ley 19.550. Los privilegios patrimoniales podrán consistir en el reconocimiento de un dividendo preferencial, o una participación prioritaria o adicional sobre las ganancias, de carácter acumulativo o no, una suma fija, o una participación en la distribución del capital de carácter privilegiado. Todas las acciones se emitirán a la par, pudiendo la Asamblea General Extraordinaria establecer una prima

que, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial.

Artículo Noveno: La transmisión de las acciones representativas del capital social se encuentra restringida al cumplimiento de las formalidades de este artículo.

1) El accionista que se propone transmitir el todo o parte de sus acciones deberá notificar al Directorio, por medio fehaciente, el nombre, apellido, domicilio real y documento de identidad de aquel a quien se propone transferir como, igualmente, el precio, condiciones y modalidades de la operación propuesta. 2) Dentro de los diez días hábiles comerciales de recibida la notificación el Directorio por intermedio de su Presidente, hará saber, también por medio fehaciente, a la totalidad de los restantes accionistas, la notificación recibida con transcripción íntegra de la misma. 3) Dentro de los diez días hábiles comerciales de recibida por los restantes accionistas la información que debe cursarles el Directorio, los mismos deberán notificar por medio fehaciente al segundo y éste por intermedio de su Presidente al accionista que se ha propuesto transmitir, su decisión de adquirir las acciones por el precio, bajo las condiciones y con las modalidades propuestas por el tercero. Los accionistas podrán

  
FRANCISCO J. OTERO CRILL

AUOGADO  
C.S.J. 7012 - F0454  
SAN ISIDRO To XII - F0367  
C.N.P.T.A. 2788158

aprovechando para manifestar su decisión de adquirir por un precio igual al que resulte del valor patrimonial proporcional resultante del último balance aprobado actualizado a la fecha en que hayan recibido la notificación que les hiciera saber la decisión de transmitir. Si los accionistas que manifestaren su voluntad de comprar fueran más de uno, adquirirán las acciones en proporción a sus respectivas tenencias. Cuando se aceptare el pago del precio propuesto por el tercero, la notificación que los accionistas adquirentes hagan al Directorio, haciendo saber su voluntad de adquirir, surtirá los efectos de la aceptación de la oferta en los términos de los artículos 1144 y 1151 del Código Civil. Cuando se aceptare la compra ofreciendo pagar el valor patrimonial proporcional actualizado, dicha aceptación surtirá los efectos de una contraoferta en los términos del artículo 1152 del Código Civil y el accionista que se ha propuesto transferir podrá aceptarla o no. En el primer supuesto se considerará aceptada la contraoferta con la notificación que este último dirija al Directorio. En el segundo caso la negativa a vender por el nuevo precio ofrecido implicará la falta de aceptación de la contraoferta, pero el accionista que se haya propuesto transferir no podrá hacerlo al tercero de quien originariamente recibiera la oferta de compra. 4) Si ninguno de los

JORGE E. DE LA CANAL  
Escritorio  
MATRÓNULA 187

restantes accionistas manifestare su voluntad de adquirir en el plazo y en los términos previstos en el número tres anterior, el accionista que se ha propuesto transmitir podrá hacerlo libremente a la persona, por el precio, bajo las condiciones y con las modalidades expuestas en la notificación que hubiere cursado en cumplimiento de lo establecido en el número uno precedente. 5) Toda transmisión de acciones realizada en violación de las normas establecidas en este artículo será inoponible a la sociedad y a los restantes accionistas, los cuales solo reconocerán como tal al titular registrado antes de la misma, debiendo la primera abstenerse de registrar tales transmisiones.

#### DEBENTURES.

Artículo Décimo: La Asamblea General Extraordinaria está facultada para emitir debentures y/u obligaciones negociables conforme a las previsiones de la legislación vigente en la materia.

#### DIRECTORIO.

Artículo Undécimo: El Directorio estará compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez; durará tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente en forma total o parcial. La asamblea podrá designar igual número de suplentes que

FRANCISCO J. OTERO  
C.S. 10.12.10.11  
3511 PABLO 19.000.70.007  
C.A.P.T.A. 02/01/02

reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, muerte o impedimento, en el orden de su elección. La asamblea, o el Directorio en su primera sesión, elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vicepresidente segundo y determinará el número de orden de los vocales. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, muerte o impedimento, el Vicepresidente segundo al Vicepresidente y los vocales al Vicepresidente segundo y sucesivamente entre sí, conforme a su número de orden. Los suplentes, en su caso, integrarán el Directorio con el mismo número de orden. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses. Llevará un libro de actas donde se asentará todo lo tratado y las resoluciones que se adopten; debiendo las actas ser firmadas por todos los presentes en la reunión. El Directorio sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá voto de desempate en el supuesto de empate. Cualquier Director podrá hacerse representar por otro, en las sesiones del Directorio, mediante simple carta poder, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del mandante y sin que pueda computarse a este último como presente para formar quórum. Cada Director, en garantía de sus funciones, depositará en la caja de la sociedad la suma que en cada caso establezcan las

10

reducciones legales vigentes. La remuneración del Directorio será fijada por la Asamblea. Del monto total que determine la Asamblea, sin perjuicio de las retribuciones que, por comisiones especiales o desempeño de cargos técnico-administrativos puedan fijarse para sus integrantes, el propio directorio determinará la suma que corresponderá a cada uno de sus miembros.

#### ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

Artículo Duodécimo: Son atribuciones del Directorio:

a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, quien tiene el uso de la firma social en forma exclusiva, sin perjuicio de los poderes que se otorguen;

b) Administrar la sociedad a cuyos fines está facultado para realizar todo tipo de actos y negocios necesarios o concurrentes para el cumplimiento del objeto social. Queda incluso facultado para realizar aquellos actos para los cuales se requiere poder especial; conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9no. del Decreto Ley 5965/63;

c) Nombrar y despedir empleados y gerentes generales o especiales, dar poderes generales o especiales para actuar ante cualquier entidad pública o privada, o para actuar judicialmente incluso para

  
FRANCISCO J. OTERO ERIKA  
ABOGADO  
C.S.J. 1012 - Fº 454  
SAN ISIDRO 10 XIII - Fº 367  
C.N.P.T.A. 2788196

promover querrelas criminales y absolver posiciones. Cualquiera de estas funciones podrá ser delegada a un miembro del Directorio, debiendo la Asamblea determinar la retribución especial que por las mismas corresponda;

d) Operar con entidades de crédito públicas o privadas, con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás bancos nacionales o extranjeros, públicos o privados. Podrá a tal fin, realizar todo tipo de acto o gestión bancaria o crediticia, librar cheques, pagarés, letras de cambio, realizar operaciones de créditos documentarios, ya sea en plaza nacionales o extranjeras, con las únicas limitaciones que establezcan las reglamentaciones vigentes;

e) Distribuir dividendos anticipados o provisionales en los términos del artículo 224 párrafo segundo, de la ley 19550.

f) Realizar todos los demás actos previstos en este Estatuto y en las reglamentaciones legales vigentes, sin más limitaciones que las que surgen de estas últimas y de su objeto social.

#### FISCALIZACION.

Artículo Décimotercero: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora

JORGE E. FRACÁNAYO  
Escribano  
MATRÍCULA 387

integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán un ejercicio en sus funciones. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, muerte o impedimento de éstos, en el orden de su elección. En su primera sesión, la Comisión Fiscalizadora elegirá un síndico Presidente, un Vicepresidente y designándose al restante como vocal. Tendrá quórum con la presencia de dos de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente un voto suplementario de desempate. Las decisiones se asentarán en un libro de actas que será firmado por todos los presentes en la reunión. Tendrá las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la Ley 19550. La remuneración de la Comisión Fiscalizadora será determinada por la Asamblea.

#### ASAMBLEA - CONVOCATORIAS.

Artículo Décimocuarto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias según los temas a tratar, conforme con lo preceptuado por los artículos 234 y 235 de la ley 19550. Serán convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora. A pedido de accionistas que representen el 5% del Capital social, el Directorio convocará a Asamblea para celebrarse dentro de los cuarenta días de recibido el pedido, para tratar los temas que dicha solicitud

FRANCISCO J. OTTEGHERI

ABRIL 1955  
SAN PEDRO 10 XII-1955  
C.A. P. I. A. 278/156

asistencia y los demás que se consideren convenientes. En las Asambleas se constituyen con la presencia de la totalidad del capital social y las resoluciones se adoptan por unanimidad de votos, no será necesario publicar las convocatorias. En caso contrario, las mismas se publicarán durante cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación en la Capital Federal, a elección del órgano convocante. Las Asambleas que deban efectuarse en segunda convocatoria por falta de quórum de las primeras se realizarán dentro de los treinta días de la fecha fijada para esta.

#### QUÓRUM Y RESOLUCIONES.

Artículo Diecioquinto: Las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria se constituirán con la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con las que se encuentren presentes. Las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria, se constituirán con la presencia del 60% de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con las que se encuentren presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes excepto para la resolución de los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la ley 19.550, en que será necesario el voto favorable de la

21

mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, tratándose de primera o segunda convocatoria. Cuando se trate de modificaciones relativas a los artículos quinto (capital social) o al artículo noyeno (restricción a la transferencia de acciones) la asamblea general extraordinaria deberá constituirse con la asistencia del setenta y cinco de las acciones en circulación y las resoluciones deberán ser adoptadas por la unanimidad de los votos presentes.

#### PRESIDENCIA - REPRESENTACION.

Artículo Décimosexto: La presidencia de las Asambleas será ejercida por el presidente del Directorio o, en su ausencia por quien le corresponda reemplazarlo en aquel órgano. Si no hubiere ningún director presente, la Asamblea, por mayoría de votos presentes, elegirá a quien habrá de presidirla. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios. El mandato puede otorgarse en instrumento privado con la firma certificada en forma notarial, bancaria o judicial.

#### EJERCICIO SOCIAL.

Artículo Décimoseptimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la

materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán:

a) 5% hasta alcanzar el 20% del Capital suscrito, para el fondo de reserva legal;

b) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora;

c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos;

d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Prescriben a favor de la sociedad los dividendos no cobrados por los accionistas a partir de los tres años contados desde que fueran puestos a su disposición.

#### LIQUIDACION.

Artículo Décimoctavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o la Comisión Liquidadora que designe la Asamblea, bajo

22  
JORGE E. FRACANAVO  
Escriban  
MATR. C. 13.327

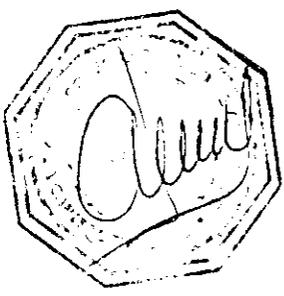
vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. En caso de nombrarse una Comisión Liquidadora, funcionará en la misma forma prevista por este Estatuto para el Directorio y tendrá las mismas atribuciones en cuanto sean inherentes a su función. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El balance final de liquidación se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio. Finalizada la lectura se produce un breve cambio de opiniones y, finalmente, por unanimidad de votos se resuelve modificar el estatuto social y reordenarlo conforme al texto integral pretranscripto. Seguidamente el señor Presidente da lectura al tercer punto del orden del día que dice: 3) Conversión de las acciones en circulación. Dice el señor Presidente que al día de la fecha existen emitidas 390.000.000 de acciones de un austral valor nominal cada una. En razón de la modificación introducida al artículo quinto del estatuto social corresponde adecuar el valor nominal de dichas acciones a la unidad monetaria "peso" que comenzará a regir a partir del día 1º de Enero de 1992. En consecuencia, siendo el capital social de \$ 39.000, el mismo, siguiendo las características de las acciones en circulación, debería estar representado por 39.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$

FRANCISCO J. OTERO ERIZAL  
APCADO  
C.R. 1. 1012 - F. 454  
SAN ISIDRO 10 XIII - F. 367  
C.B.P.T.A. 2786196

1.- valor nominal, de las cuales 600 otorgarán derecho a un voto cada una y 33.400 darán derecho a cinco votos cada una. Luego de un cambio de opiniones finalmente se resuelve por unanimidad de votos: a) Emitir 39.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.- valor nominal, de las cuales 600 darán derecho a un voto cada una y 38.400 darán derecho a cinco votos cada una. b) Disponer que el Directorio proceda a confeccionar los títulos correspondientes. c) Una vez hecho ello, se proceda a cambiar las acciones en circulación por aquéllas procediéndose a anular las primeras. Por último y también por unanimidad de votos se resuelve autorizar al Sr. Francisco J. Otero Eriñi a efectuar, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, las presentaciones necesarias para la inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones y reordenamiento del estatuto social. Por último el señor Presidente da lectura al cuarto punto del orden del día que dice: 4) Consumo de la provisión formada en la asamblea celebrada el día 20 de Mayo de 1.989 por su afectación a gratificaciones pagadas al personal durante el ejercicio. Dice el señor Presidente, que la asamblea precitada dispuso el pago de la suma de =A= 17.482.436,09 sobre la base de las utilidades arrojadas por el balance cerrado el día 31 de Diciembre de 1988 conforme con lo dispuesto en su

momento por el artículo 17 del estatuto social, que dicha suma se fue transportando hasta el balance cerrado el 31/12/90, y que, durante el ejercicio correspondiente se han pagado gratificaciones al personal por la suma de =A= 20.402.450.000. Por lo tanto, se aconseja a la asamblea que la suma aprobada por la asamblea precitada sea absorbida de las gratificaciones abonadas en el ejercicio 1991. Oído lo cual por unanimidad de votos se resuelve aprobar la propuesta de la presidencia. Con lo cual se dio por terminado el acto levantándose la sesión.

En mi carácter de letrado inscripto en la matrícula de abogados del Colegio Público de Abogados al Tomo 12, Folio 454, en los términos de la Resolución de la Inspección General de Justicia Número 9/87, declaro bajo juramento que he constatado que el acta antecedente es copia fiel de su original obrante al folio 66 al 74 del Libro de Actas de Asambleas Nro. 2, de MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, rubricado en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el día 27 de Diciembre de 1.984, bajo la letra B Número 35.780.- Extiendo el presente en el carácter aludido, habiendo sido autorizado a hacerlo en el acta de la asamblea celebrada el día 19 de Diciembre de 1.991, que se adjunta a la presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Agosto de 1.991.



*[Handwritten signature]*

103

Otero, ERL. Francisco J

... que el/la Abogado/a ...  
... de este Colegio Profesional de Abogados de la Capital Federal.

... sobre el contenido ... sobre la forma del documento.

... Agosto 10 1992

COLEGIO PROFESIONAL DE ABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL

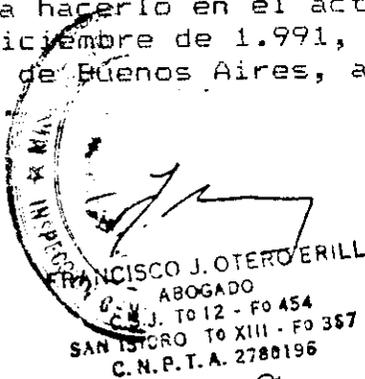
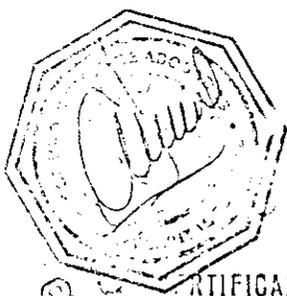
DRA SILVIA ELERA FINOCCHIETTO  
JEFA DE MATRICULA



# CONVOCATORIA

Adherir un ejemplar de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial, y en los periódicos que determine el Estatuto de la Sociedad, con indicación del nombre y la fecha de publicación.-

En mi carácter de letrado inscripto en la matrícula de abogados del Colegio Público de Abogados al Tomo 12, Folio 454, en los términos de la Resolución de la Inspección General de Justicia Número 9/87, declaro bajo juramento que he constatado que el registro antecedente es copia fiel de su original obrante al folio 3 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nro. 2, de MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, rubricado en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el día 14 de Septiembre de 1.988, bajo la letra A Número 23.001.- Extiendo el presente en el carácter aludido, habiendo sido autorizado a hacerlo en el acta de la asamblea celebrada el día 19 de Diciembre de 1.991, que se adjunta a la presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Agosto de 1.992.



CERTIFICAMOS que el/la Abogado/a Otero Erill, Francisco está inscripto/a al Tº 12 Fº 454 de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y su matrícula está vigente.

La presente Certificación no juzga sobre el contenido ni sobre la forma del documento.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1992

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS  
DE LA CAPITAL FEDERAL

  
DRA. SILVIA ELENA FINOCCHIETTO  
JEFA DE MATRICULA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA HOJA 1

Tramite	Descripcion	Nro. Tram
01370	MODIFICACION DE ESTATUTO	

Nro. correlativo 225337  
Sociedad MASTELLONE HERMANOS

Antes:

Inscrito en este Registro bajo el numero 7682 del libro III, tomo A de SA

escritura/s:

y/o instrumentos privados: 19-12-91

Buenos Aires, 19/08/92



*[Handwritten signature]*

WILFRIDO C. ...  
DE OPTO. REG. ...  
IN GENERAL DE JUSTICIA

COPIA certificada en la faja especial N° *f007987298*  
BUENOS AIRES 07 109 199

*[Large handwritten signature]*

AGROPECUARIO ...  
Escribano  
MATRICULA 1993

Handwritten marks and a small scribble in the top right corner.



**ACTUACION NOTARIAL**

LEY 12.990

F 007987298

En mi carácter de Escribano  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en \_\_\_\_\_ foja/s, que seillo  
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original que tengo a la vista, doy fe.  
Buenos Aires, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**SIXTO P. PILACANAVE**  
Escribano  
MATRICULA 3977

